

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0374
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00497-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA –
gladysbarona@fenalcovalle.com
Apoderada Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ L. blancalopez2510@yahoo.com
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado LUZ ELENA OROZCO CORTES – drisy9@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, identificada con el Nit. No. 890.303.215-7, contra del señor **LUZ ELENA OROZCO CORTES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.004.785, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue presentado de forma digital con fecha 11 de enero de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas decretadas, y la expedición de los respectivos oficios, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, contra del señor **LUZ ELENA OROZCO CORTES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el vehículo automotor de placas **STZ477** el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Guacarí V., de propiedad del demandado **LUZ ELENA OROZCO CORTES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.004.785, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **1695** del 16 de diciembre de 2021, y comunicada por Oficio No. **034** del **27 de enero de 2022**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd28ffc3daa760bdb696b45a31809023f4d8b986386a43cdeb3125b4468e5bd7

Documento generado en 29/04/2022 11:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>